

ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA MEDIACIÓN

Madrid 29 de octubre de 2014

Cámaras
de Comercio



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO



Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

El documento original se
encuentra firmado

ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA MEDIACIÓN

En Madrid 29 de octubre de 2014

REUNIDOS

Dña. Carmen de Miguel García, en representación del **CONSEJO SUPERIOR DE CÁMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN**, en su calidad de Secretaria General, con domicilio en C/Ribera del Loira, 12, en Madrid 28042.

D. José-Manuel García Collantes, como Presidente del **CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO**, con domicilio en Paseo General Martínez Campos, 46, en Madrid 28010.

D. Carlos Carnicer Díez, en nombre y representación del **CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA**, con domicilio en Madrid, Paseo de Recoletos nº 13, en Madrid 28004, y C.I.F. nº Q-2863006-I, en su calidad de Presidente y facultado para la firma del presente convenio mediante acuerdo del Pleno de fecha 14 de abril de 2011

Todas las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Acuerdo de colaboración, y a tal fin

CONSIDERAN

I.- Que las instituciones firmantes del presente Acuerdo de Colaboración (en adelante *el Acuerdo*) tienen entre sus objetivos la promoción, fomento y difusión de procedimientos alternativos de resolución de conflictos y en particular de la mediación. Por ello, están profundamente interesadas en colaborar con instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro en el

desarrollo de actividades encaminadas a la consecución de estos objetivos.

II.- Que dado que las instituciones participantes en este Acuerdo tienen interés común en el campo de la promoción e impulso de la mediación, como vía complementaria o alternativa de solución de conflictos, ponen a disposición del objetivo común los medios a su alcance para obtener soluciones satisfactorias a sus pretensiones.

En virtud de lo cual, las partes suscriben el presente Acuerdo, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y alcance

El objeto del presente Acuerdo es la promoción, fomento y difusión, a nivel nacional, en la sociedad de los procedimientos alternativos de resolución de conflictos y en particular la mediación, regulada en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

El presente Acuerdo está abierto a la adhesión de otras instituciones dedicadas a la mediación, que compartan los objetivos de promoción, fomento y difusión de procedimientos alternativos de resolución de conflictos. Cualquier adhesión al presente convenio deberá ser aprobada expresa y previamente por las partes.

Las acciones de difusión de la mediación que se implementen raíz del presente Acuerdo se canalizarán a través de una "Marca Blanca", que integrará a las instituciones de mediación de las partes firmantes y a aquellas otras que se adhieran.

Segunda. Contenido.

La difusión y promoción de las materias relacionadas con el proceso de mediación como alternativa para la resolución de conflictos, se ejecutará, entre otras medidas que puedan aplicarse, mediante:

- Acciones conjuntas de publicidad, divulgación y marketing.

- Creación de un canal de comunicación abierto con la sociedad y las instituciones involucradas.
- Establecimiento de un grupo de trabajo de instituciones o centros de mediación, abierta a la adhesión de otras instituciones.

Tercera. Recursos.

La suscripción del presente Acuerdo implicará la puesta en común de recursos materiales o económicos, acordados previamente por los firmantes o, en su defecto, la comisión delegada.

Cuarta. Comisión Delegada.

Para el adecuado desarrollo del presente Acuerdo se constituirá una comisión delegada formada por un representante de cada una de las partes que lo suscriban o que se adhieran al mismo.

La Comisión de Delegada se reunirá como mínimo con una periodicidad trimestral. Se encargará de definir las acciones y tareas que deban afrontarse así como la determinación, en su caso, de posibles recursos para su ejecución. Semestralmente elaborará una memoria de las actividades ejecutadas que será remitida a cada una de las entidades firmantes.

La Comisión Delegada está integrada, sin perjuicio de ulteriores modificaciones, por las siguientes personas:

- D. Pablo Poza Cisneros (Consejo Superior de Cámaras)
- D. Carlos González-Bueno Catalán de Ocón (Consejo General del Notariado)
- D. Francisco Real Cuenca (Consejo General de la Abogacía Española)

Quinta. Vigencia.

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de un año desde el momento de su firma, que se prorrogará de forma automática por períodos de un año, salvo por denuncia unilateral por cualquiera de las partes realizada con una antelación de un mes, a la fecha que se pretenda su resolución.

Sexta. Resolución.

El presente Acuerdo se considerará extinguido por expiración del tiempo convenido, sin ser prorrogado o por acuerdo de las partes.

En caso de finalización del presente Acuerdo, cualquiera que sea la causa, las partes se comprometen a concluir las obligaciones y compromisos pendientes asumidos con anterioridad a la fecha de finalización del mismo.

La resolución anticipada de este Acuerdo por alguna de las partes no conllevará penalidad alguna.

Séptima. Divulgación.

Las partes se comprometen a ayudar en la difusión y divulgación de este Acuerdo y sus resultados con objeto de dar mayor cobertura al proceso de mediación en la sociedad.

El uso de los logos, marcas, o nombres comerciales de las partes está limitado exclusivamente al ámbito del presente Acuerdo. El uso de los mismos en las posteriores acciones de comunicación deberá ser aprobado expresa y previamente por las partes.

Ello no supondrá ningún tipo de cesión de los derechos de propiedad intelectual o industrial a la otra parte.

Octava. No Exclusividad.

Este Acuerdo no otorga exclusividad de ningún tipo a las partes, entendiéndose que las instituciones firmantes tendrán plena libertad e independencia para implementar de manera individual las medidas en pro de la mediación que estimen oportunas.

Novena. Litigiosidad.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la interpretación y aplicación del presente Convenio se resolverán en equidad.

En prueba de conformidad, las partes interesadas firman por cuadruplicado el presente Acuerdo, en el lugar y fecha arriba indicados.

Secretaria General del Consejo
Superior de Cámaras

El Presidente del Consejo General del
Notariado

Dña. Carmen de Miguel García

D. José Manuel García Collantes

El Presidente del Consejo General de
la Abogacía Española

D. Carlos Carnicer Díez
